

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



INFORME DE TESIS

**INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL D. L. N° 30225, LEY DE
CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN LOS PROCESOS DE
SELECCIÓN DEL AREA DE LOGISTICA DE LA DIRECCION REGIONAL
DE AGRICULTURA DE HUANUCO, PERIODO 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL**

TESISTA : Lic. Adm. Luis Alberto Pinedo Cappelletti
ASESOR : Mg. Alan Manuel Rubin Robles

**HUÁNUCO, PERÚ
2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



INFORME DE TESIS

**INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30225, LEY DE
CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN LOS PROCESOS DE
SELECCIÓN DEL AREA DE LOGISTICA DE LA DIRECCION REGIONAL
DE AGRICULTURA DE HUANUCO, PERIODO 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL**

TESISTA : Lic. Adm. Luis Alberto Pinedo Cappelletti
ASESOR : Mgtr. Alan Manuel Rubin Robles

**HUÁNUCO, PERÚ
2017**

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

AGRADECIMIENTO

Por el cariño, conocimiento y apoyo recibido en mi formación profesional agradezco con el alma y el corazón:

- En el presente trabajo de investigación primeramente me gustaría agradecer a Dios por darme fuerzas para seguir adelante logrando mis metas.
- Al director y personal administrativo de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco.
- A los Maestros de la Escuela de Postgrado, por sus enseñanzas, consejos y paciencia durante mi formación académica.
- A todos los trabajadores del área de logística de la Dirección Regional de Agricultura.

RESUMEN

Con la presente investigación se tiene como objetivo general, determinar las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Para ello, se propusieron los siguientes objetivos específicos: Conocer las diferencias que existen entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Conocer las diferencias que existen entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Conocer las diferencias que existen entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. De acuerdo esto, se planteó el problema general: ¿Existe diferencia en los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016? Luego se procedió a plantear los problemas específicos: ¿Existe diferencia en los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con los procedimientos de selección de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección

Regional de Agricultura de Huánuco. 2016? ¿Existe diferencia en el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016? ¿Existe diferencia en la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016? Para responder estas interrogantes se planteó la hipótesis general: Existen diferencias entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Y las hipótesis específicas son: Existen diferencias entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Existen diferencias entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Existen diferencias entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016

SUMMARY

The general objective of the present investigation is to determine the differences that exist between the selection processes of Legislative Decree No. 1017 and the contracting methods of Law No. 30225, the contracting law of the State, in the Logistics area of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016. To this end, the following specific objectives were proposed: To know the differences that exist between the selection procedures of Legislative Decree No. 1017 and the selection procedures of Law No. 30225, the State contracting law, in the area of Logistics of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016. Know the differences that exist between the rejection of offers of Legislative Decree No. 1017 and the rejection of offers of Law No. 30225, contracting law of the State, in the area of Logistics of the Regional Directorate of Agriculture of Huánuco. 2016. Know the differences that exist between the declaration of desert of the Legislative Decree N ° 1017 and the declaration of desert of the Law N° 30225, law of contracting of the State, in the area of Logistics of the Regional Direction of Agriculture of Huánuco. 2016. Accordingly, the general problem was raised: Is there a difference in the selection processes of Legislative Decree No. 1017 in relation to the contracting methods of Law No. 30225, the State contracting law, in the area of Logistics? of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016? Then we proceeded to raise the specific problems: Is there a difference in the selection procedures of Legislative Decree No. 1017 in relation to the selection procedures of Law No. 30225, the State procurement law, in the area of Logistics of the Directorate Regional of Agriculture of Huánuco. 2016? Is there a difference in the rejection of offers of Legislative Decree No. 1017 in relation

VIII

to the rejection of offers of law No. 30225, the contracting law of the State, in the area of Logistics of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016? Is there a difference in the desert declaration of Legislative Decree No. 1017 in relation to the declaration of desertion of Law No. 30225, the contracting law of the State, in the Logistics area of the Huánuco Regional Agriculture Office. 2016? To answer these questions, the general hypothesis was raised: There are differences between the selection processes of Legislative Decree No. 1017 and the methods of contracting law No. 30225, the State contracting law, in the Logistics area of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016. And the specific hypotheses are: There are differences between the selection procedures of Legislative Decree No. 1017 and the selection procedures of Law No. 30225, the contracting law of the State, in the area of Logistics of the Regional Directorate of Agriculture of Huánuco. 2016. There are differences between the rejection of offers of Legislative Decree No. 1017 and the rejection of offers of Law No. 30225, the contracting law of the State, in the area of Logistics of the Regional Office of Agriculture of Huánuco. 2016. There are differences between the declaration of desert of Legislative Decree No. 1017 and the declaration of desertion of Law No. 30225, the contracting law of the State, in the area of Logistics of the Regional Directorate of Agriculture of Huánuco. 2016.

INTRODUCCIÓN

Si bien el sector de contrataciones en el Perú mueve cerca de 50 mil millones de soles anuales, su regulación es de las más inestables en nuestro ordenamiento. Así lo expresa el abogado experto en Derecho Administrativo, Alberto Retamozo Linares, en su libro “Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas de control”. Para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos.

En el primer capítulo, se encuentra el problema de la investigación que se ha elaborado en base las investigaciones, se ha tomado datos de muchas técnicas mediante una observación directa de la realidad y la experiencia nos servirán para realizar el trabajo práctico. El Primer Capítulo se trata de las temas: planteamiento del problema, contextualización, análisis crítico, interrogantes, delimitación, justificación, objetivos: general y específicos e hipótesis.

El Segundo Capítulo trata del marco teórico, antecedente del problema, fundamentación filosófica, fundamentación técnica, categorías fundamentales, señalamiento de variables de la investigación y teorías sobre el turismo rural comunitario y el medio ambiente.

El Tercer Capítulo sobre los temas: metodología, la forma de investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

El Cuarto Capítulo es la presentación de resultados y aborda los siguientes temas: análisis e interpretación de resultados, verificación de hipótesis.

El Capítulo Quinto: la discusión de resultados a base los resultados, antecedentes, teorías e comprobación de la hipótesis general.

Conclusiones y sugerencias, que están redactadas a base de los objetivos planteados.

Esperando que el presente humilde trabajo de investigación sirva de base para posteriores estudios referidos a la materia.

Antes de invitar al lector a introducirse en esta investigación, quisiera agradecer a todos y a cada uno de los que ofrecieron su tiempo y sus relatos para la construcción del proceso investigativo que están a punto de conocer.

El investigador

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
SUMMARY.....	VII
INTRODUCCION.....	IX
ÍNDICE GENERAL	XI

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Objetivos de la Investigación	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	16
1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis.....	16
1.4.1. Hipótesis General.....	16
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	16
1.5. Variables.....	17
1.6. Importancia.....	18
1.7. Viabilidad.....	19

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas.-.....	26
2.2.1. Base teórica 1: la ley N° 29873	26
2.2.2. Base teórica 2: la ley N° 30225	48

CAPÍTULO III METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación.....	77
3.2. Diseño y esquema de la investigación.	78
3.3. Población y muestra	79
3.3.1. Población	79
3.3.2. Muestra	80
3.4. Definición operativa del instrumento de recolección de datos.	81
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.	81

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados.....	82
4.2. Contrastación de las Hipótesis Secundarias.	102
4.3. Prueba de Hipótesis General	104

CAPÍTULO V DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados obtenidos durante el trabajo de campo con los antecedentes.....	106
5.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	107
5.3. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con la hipótesis general.	109
5.4. Aporte científico de la investigación.....	110
CONCLUSIONES	111
SUGERENCIAS	113
BIBLIOGRAFIA	114
ANEXOS.....	115

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

La nueva Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, marca un hito importante desde la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las Entidades deben programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. En el caso de obras, las áreas usuarias remiten la descripción general de los proyectos a ejecutarse. **(Diario El peruano, 2014)**, la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley. En cierta medida se está dando una transformación del propio sistema. Se debe destacar que el año 2013, se desarrolló un Informe ante el OSCE como producto final de una consultoría en relación con las mejoras y las modificaciones que deberían darse a nivel de la normativa y del propio

régimen de contrataciones del Estado. Para dicho Informe se compararon legislaciones distintas a nivel internacional, como la normativa de la Comunidad Europea, la chilena, la brasilera, la estadounidense, así como normas de organismos internacionales como las de CNUDMI, Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio, entre otras. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

1.2. Formulación del problema.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación, se plantean las siguientes interrogantes:

1.2.1. Problema general.

PG: ¿Existe diferencia en los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con los métodos de contratación de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016?

1.2.2. Problemas específicos.

PE₁. ¿Existe diferencia en los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con los procedimientos de selección de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016?

PE₂. ¿Existe diferencia en el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016?

PE₃. ¿Existe diferencia en la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 en relación con la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

OG: Determinar las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos.

OE₁. Conocer las diferencias que existen entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

OE₂. Conocer las diferencias que existen entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016

OE₃. Conocer las diferencias que existen entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General.

Existen diferencias entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas.

HE₁. Existen diferencias entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, Ley

de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

HE₂. Existen diferencias entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016

HE₃. Existen diferencias entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

1.5. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN OPERATIVA
DECRETO LEGISLATIVO N° 1017	La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos
VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN OPERATIVA
LEY N° 30225	La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras

Operacionalización de Variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIÓN	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1017	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	Mecanismos de contratación	
		Licitación pública y concurso público	
		Adjudicación directa	
		Adjudicación de menor cuantía	
	RECHAZO DE OFERTAS	Del Comité Especial	
		Responsabilidad	
		Condiciones mínimas de las Bases	TÉCNICA 1
		Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro	Encuesta
	DECLARATORIA DE DESIERTO	Proceso de selección desierto	INSTRUMENTO 1
		Validez de las propuestas	Cuestionario
		Apoyos emocionales	
		Apoyos instrumentales	TÉCNICA 2
VARIABLE DEPENDIENTE LEY N° 30225	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	Procedimientos de selección	Observación
		Licitación pública y concurso público	TÉCNICA 3
		Adjudicación simplificada	Lista de cotejos
		Selección de consultores individuales	
	RECHAZO DE OFERTAS	Rechazo de ofertas	
	DECLARATORIA DE DESIERTO	Integración y participación en la sociedad	
		Declaratoria de desierto	

1.6. Importancia

La importancia de la presente investigación es estudiar las diferencias entre decreto legislativo N° 1017 y ley N° 30225, ley de contrataciones del estado que son normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras. Dichas normas están

fundamentadas en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social y la equidad. Es importante señalar que únicamente el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) o mediante sus aliados estratégicos en convenio puede capacitar en materia de contrataciones públicas para lograr certificarse, requisito indispensable para formar parte del Órgano Encargados de las Contrataciones (OEC).

1.7. Viabilidad.

La presente investigación está orientada a determinar las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. Los resultados de este estudio son válidos dentro del ámbito de la investigación y para el tiempo en el cual se efectuará la recolección y análisis de los datos.

Las limitaciones que se presentaron a lo largo de la investigación fue el escaso tiempo disponible para una mejor recolección de datos, que contribuyeran a una mejor certeza en los resultados, la indisposición de algunas personas a dar información y la confusión de los mismos sobre temas políticos.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

El presente trabajo de investigación ha sido tratado en diferentes contextos, tiempos y sobre todo con diversos fines, estos sirven como un marco referencial los cuales refuerzan el sustento de un nuevo trabajo.

Este comentario no es ajeno al presente trabajo de investigación, ya que se realizaron investigaciones previas con semejanza parcial al presente trabajo. Para señalarlos es conveniente demarcarlos por niveles:

2.1.1. A nivel internacional

MAURICIO ANDRES GONZÁLEZ, GARCÉS, “COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Durante el análisis y desarrollo del estudio de caso, fueron diversos los temas tratados en materia de compras gubernamentales, desde los aspectos más generales a los particulares de DIRECON. Sin duda alguna, se puede señalar que en términos generales se ha avanzado bastante durante los últimos años en materia de compras y contrataciones del sector público, sector relevante en materia de regulación de eficiencia en el gasto público y la reforma

del Estado, con un sólido cuerpo normativo que regula este tipo de procesos (Ley de Compras Públicas).

2. Sin embargo, en materia de Compras y Contrataciones a nivel Internacional la operatoria para este tipo de procesos se ha visto limitada en parte por las diferencias culturales, regulatorias y de distancia por parte de los proveedores extranjeros que deben proveer de bienes y servicios, en especial cuando éstas deben ser consumidas en el exterior.

ALFONSO ARROYO DÍEZ, “EL ÁMBITO SUBJETIVO EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: LAS FUNDACIONES Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO”, EN LA UNIVERSIDAD RAMON LLULL.(BARCELONA 2013), EL TESISISTA ARRIBOA LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. El objeto del presente trabajo de investigación se centra en la correcta delimitación del ámbito subjetivo en materia de contratación del sector público, sin que con ello se pretenda agotar el tema en cuanto a todas y cada una de las entidades reguladas en la normativa española con alguna incidencia en lo público. Así, pues, el objetivo se ha centrado en analizar de forma pormenorizada el nivel de sujeción de las fundaciones del sector público estatales y autonómicas; de las fundaciones en mano común; de las públicas sanitarias; de las fundaciones stricto sensu; y de las COCIN.

2. El Derecho comunitario se convierte en un instrumento esencial en la correcta delimitación del trabajo al contener los elementos configuradores del concepto “poder adjudicador” referido en el Derecho nacional. Las primeras

Directivas comunitarias no contenían una clara delimitación del concepto “poder adjudicador”, siendo forzado mantener que en su ámbito subjetivo se debían incluir a las entidades de Derecho privado. En la actualidad, los términos en que se encuentra redactada la Directiva 2004/18 y el criterio consolidado de la jurisprudencia comunitaria recaída al respecto, conlleva la desaparición de los problemas detectados originariamente. El Tribunal europeo ha optado por una interpretación funcional y amplia del concepto “poder adjudicador”, prescindiendo de la base pública o privada de la entidad y centrándose en la actividad y en el control a la que se encuentra sometida. Lo determinante es que el ente en cuestión satisfaga necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y que además se encuentre controlado vía financiación, órganos de gobierno o bien en la gestión, por un poder adjudicador.

2.1.2. A nivel nacional

LUCY SILVIA AQUIPUCHO LUPO “CONTROL INTERNO Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO –CALLAO, PERIODO: 2010-2012”. PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN AUDITORIA CON MENCIÓN EN AUDITORIA EN LA GESTIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, LA INVESTIGADORA ARRIBO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. En la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso resultó no ser óptimo el sistema de control interno respecto a los procesos de Adquisiciones y

Contrataciones durante el periodo 2010-2012; por la inadecuada programación del plan anual de la entidad, disponibilidad presupuestal, la coherencia entre el plan anual y la disponibilidad presupuestal, influyeron negativamente incumpliendo el Plan Anual de la entidad y la deficiente ejecución del gasto que conllevaron a las modificaciones del Pan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

2. El débil sistema de control interno con que cuenta la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso periodo 2010-2012, influyo negativamente respecto a los requerimientos técnicos mínimos, tales como: la razonabilidad adecuada de los requerimientos mínimos, presentación de documentos y verificación de la autenticidad de los documentos presentados, en consecuencia, esta situación genera que los factores de evaluación sean determinantes, sesgados, ocasionando la no admisión de la propuesta del proceso de selección.

3. En la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso periodo 2010-2012, el incumplimiento del contrato influye negativamente en la ejecución contractual debido a la insatisfacción del área usuaria, aplicación de penalidades y cláusulas del contrato poco claras; este hecho ocasiona insatisfacción por parte de los beneficiarios, perjuicio a la sociedad por la falta de controles internos que no se aplican penalidades, toda vez que son deficiencia derivadas en la elaboración del contrato.

HERBERT AUGUSTO VENEGAS GUERRA, “ANÁLISIS Y MEJORA DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE UNA EMPRESA DEL ESTADO EN EL SECTOR HIDROCARBUROS” EN PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÙ TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIA EL INVESTIGADOR ARRIBÓ A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. En comparación con los demás procesos de adquisiciones y contrataciones de otras empresas del Estado, los de la empresa en estudio son menos burocráticos, debido a que se rigen bajo su Reglamento de Contrataciones; sin embargo, esto no significa una ventaja competitiva con respecto a las demás empresas, ya que en el presente estudio se encontró un número alto de procesos que no cumplen con los tiempos estimados por el Departamento de Logística de la empresa, así como también un consumo innecesario de recursos en actividades que no agregan valor al proceso.
2. Se concluye que la gestión logística no sólo abarca al Departamento de Logística, sino también al Originador, debido a que éste inicia la Cadena Logística al generar sus requerimientos de bienes y servicios, los cuales deben tener de manera clara las especificaciones técnicas y términos de referencia para llevar a cabo con normalidad un proceso de contratación.
3. Los procesos de adquisiciones y contrataciones en la empresa en estudio son procesos de apoyo; sin embargo, son indispensables para ésta, debido a que permiten el aprovisionamiento de bienes y servicios que aseguran la

continuidad de sus procesos de refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, así como también de sus procesos administrativos.

JHONEL VARGAS SALAZAR, “FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LAS CONTRATACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAMELICA” PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: INGENIERO DE SISTEMAS, EL TESISISTA ARRIBO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. Se formularon indicadores por cada una de las etapas de contratación bajo un entendimiento progresivo de la situación de la Entidad y de las expectativas sobre la situación que se busca; y son en la etapa de actos preparatorios tres indicadores, en la etapa de proceso de selección dos indicadores y en la etapa de ejecución contractual cuatro indicadores, los mismos permitirán la toma de decisiones pertinentes.
2. La gestión basada en procesos permitió la comprensión dinámica de la Entidad en las contrataciones del Estado el cual coadyuvó al logro de los objetivos de la investigación, logrando la dinámica en las tres etapas de las contrataciones.
 1. Los diagramas de los procedimientos de contratación en cada una de las etapas permiten el flujo correcto de trámites y optimizar el tiempo promedio de una contratación desde la programación hasta el consentimiento de la Buena Pro el mismo dependerá del tipo de proceso de selección.

2.2. Bases teóricas.-

Luego de una exhaustiva consulta a las ediciones de varios autores, se consignan en este informe de investigación las siguientes bases teóricas.

2.2.1. Base teórica 1: la ley N° 29873

2.2.1.1. Conceptualización

La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Al respecto (**Lucy Silvia Aquipucho Lupo: 2012**) en su investigación sostiene lo siguiente:

“Es un proceso técnico a través del cual de la manera más adecuada y oportuna para el Estado, se efectúa la contratación de bienes, servicios, obras, consultoría, siguiendo un conjunto de acciones técnicas administrativas y jurídicas, requeridas por las dependencias integrantes, para el logro de sus objetivos y alcance de sus metas, teniendo en cuenta el presupuesto asignado. Así como también contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que deriven de los mismos.”

Asimismo (**Pedro E. Blas Jiménez: 2013**) hace mención a las compras estatales y la define:

“Normas que establecen las reglas que deben seguir las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Se encuentran reguladas por la ley de contrataciones de estado. las obras, la adquisición de suministros, la adquisición o enajenación de bienes con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato o licitación pública”

"Con fecha 01 de junio del 2012 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29873, mediante la cual se modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. En artículo único se modifican los artículos

3,9,11,19,20,22,23,27, 28,32,39,41,51,52,53,56,58,60,62,63,64,68, 70 y Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1017".

1.2.1.2. OBJETO.- El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la presente norma.

1.2.1.3. Principios que rigen las contrataciones

- a) Principio de Promoción del Desarrollo Humano:** La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia.
- b) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
- c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

- e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
- f) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
- g) Principio de Publicidad:** Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.
- h) Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
- i) Principio de Economía:** En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

- j) Principio de Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- k) Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
- l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- m) Principio de Sostenibilidad Ambiental:** En toda contratación se aplicarán criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental, procurando evitar impactos ambientales negativos en concordancia con las normas de la materia.

1.2.1.4. Órganos que participan en las contrataciones.- Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes. Los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las

contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento.

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

1.2.1.5. Dimensiones

1.2.1.5.1. Procedimientos de selección:

- 1. Mecanismos de contratación.-** Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección.
- 2. Licitación pública y concurso público.-** La licitación pública se convoca para la contratación de bienes, suministros y obras. El concurso público se convoca para la contratación de servicios de toda naturaleza. En ambos casos, se aplican los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

- 3. Adjudicación directa.-** La adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. La adjudicación directa puede ser pública o selectiva. El Reglamento señalará la forma, requisitos y procedimiento en cada caso.
- 4. Adjudicación de menor cuantía.-** La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.
- 5. Exoneración de procesos de selección.-** Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas

con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva.

6. Formalidades de las contrataciones exoneradas.- Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20º de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

1.2.1.5.2. Rechazo de ofertas:

1. **Del Comité Especial.-** En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento

establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades. El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable,

informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. En los casos a que se refiere el artículo 32º del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.

- 2. Responsabilidad.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité Especial, sean éstos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que previa evaluación se les incluya en el Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- 3. Condiciones mínimas de las Bases.-** Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener

obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

- a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;
- b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
- c) Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;
- d) Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;
- e) La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento;
- f) El cronograma del proceso de selección;
- g) El método de evaluación y calificación de propuestas;
- h) La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de

obras, figurarán necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la obra, el Cronograma de los Desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico;

- i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;
- j) Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades Multilaterales o Agencias Gubernamentales; y,
- k) Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas. Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.

4. Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.- La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento. Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas

debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación. La postergación o prórroga no podrá conducir a la Entidad a una situación de desabastecimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Del acto de presentación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial, por todos los veedores y por los postores que deseen hacerlo. El procedimiento para la presentación de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se fijarán en el Reglamento.

1.2.1.5.3. Declaratoria de desierto:

1. Proceso de selección desierto.- El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta. El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar

nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal. Para otorgar la Buena Pro en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa se requerirá la existencia de dos (2) ofertas válidas como mínimo; de lo contrario, el proceso se declarará como desierto.

2. Validez de las propuestas.- En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo. El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras. Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el Valor Referencial hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la aprobación del Titular de la Entidad y la disponibilidad necesaria de recursos.

1.2.1.5.4. Cancelación:

Cancelación del proceso.- En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

1.2.1.6. De las contrataciones:

1. Del contrato.- El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las

Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

2. Ofertas en consorcio.- En los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para ello, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato. Las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo. Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para contratar con el Estado.

3. Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases. El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista. Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado

para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando capacitación y transferencia de tecnología a sus subcontratistas.

4. Adelantos.- A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste. El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento.

5. Garantías.- Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento. Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

6. Cláusulas obligatorias en los contratos.- Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.

b) Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.

c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre

que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

7. Culminación del contrato.- Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales. El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

1.2.1.7. Del organismo supervisor de las contrataciones del estado

1. Definición.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

2. Funciones.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover el cumplimiento y difusión de esta norma, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias;
- b) Emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la presente norma y su Reglamento;
- c) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa;
- d) Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento;
- e) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado;
- f) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE);
- g) Organizar y administrar arbitrajes, de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto;
- h) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento;

- i) Absolver consultas sobre las materias de su competencia. Las consultas que le efectúen las Entidades serán gratuitas;
- j) Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que contravengan las disposiciones de esta norma, su Reglamento y normas complementarias;
- o) Las demás que le asigne la normativa.

1.2.1.8. Del tribunal de contrataciones del estado

1. Tribunal de Contrataciones del Estado.- El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección;
- b) Aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso; y,
- c) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de Salas se establecerán por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

2. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado.- Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público. Para ello se requiere:

- a) Contar con título profesional universitario;
- b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma;
- c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta norma;
- d) Contar con reconocida solvencia moral;
- e) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
- f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración;

1.2.1.9. Del sistema electrónico de contrataciones del estado

1. Definición.- El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

2. Obligatoriedad.- Las Entidades estarán obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal,

según se establezca en el Reglamento. El Reglamento establecerá los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos.

3. Administración.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE desarrollará, administrará y operará el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Reglamento de la materia establecerá su organización, funciones y procedimientos, con sujeción estricta a los lineamientos de política de contrataciones electrónicas del Estado que disponga la Presidencia del Consejo de Ministros.

4. Validez y eficacia de actos.- Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

2.2.2. Base teórica 2: la ley N° 30225

2.2.2.1. Ley 30225:

De conformidad con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, publicada el 04 diciembre 2014, se autoriza, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante el Año Fiscal 2015, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección

con organismos internacionales a las Entidades indicadas en la citada disposición. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

La nueva Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, marca un hito importante desde la promulgación de la primera Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, toda vez que se está dando un cambio de raíz en varios puntos que, por tradición, se mantuvieron, pese a que a la luz de la experiencia, nacional e internacional, se tenía claro que había que cambiar. Por tanto, hay que destacar que esta Ley se haya aprobado por el Congreso de la República y que haya sido promulgada. En cierta medida se está dando una transformación del propio sistema.

2.2.2.2. Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

El artículo 1 establece la finalidad de la norma y, me parece, lo hace de manera más ordenada y coherente, recogiendo el principio de

mejor valor del dinero público y planteando que las contrataciones, además, deben darse bajo el enfoque de “gestión por resultados”. Por tanto, esto debería dejar de lado la primacía que el enfoque legalista (que rige hoy en día) le da a las formas y los procedimientos, debiendo centrarse en la finalidad pública de la contratación y, por tanto, en los temas propios de la logística. De manera general, se plantea también la incidencia que debe tener la contratación pública en las condiciones de vida de los ciudadanos; esto es consecuencia de la mirada social a la contratación pública, la que se viene implantando dentro de lo que se conoce hoy como “contratación pública sostenible”, que incluye el ángulo social y el ambiental, como consecuencias positivas de la incidencia económica de la actividad contractual del Estado.

2.2.2.3. Principios que rigen las contrataciones.- Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de competencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

En el artículo 2 se recogen los principios que rigen las contrataciones y, en esa línea, se han reducido de 13 principios a 9. Esto ya es una mejora, pues tradicionalmente se consideraban principios

redundantes; sin embargo, aun esto no se ha resuelto del todo, toda vez que se mantienen algunos principios, como el de “libertad de concurrencia” y “competencia”, por ejemplo, o “igualdad de trato” y “equidad”, que podrían haberse recogido de manera sintética y no mostrándolos como principios diferentes. Y es justamente eso lo que se hizo (de manera acertada) en el principio denominado como “Sostenibilidad ambiental y social”. De todas maneras, creo que es un mejor tratamiento el que se da en esta nueva Ley al tema de los principios.

2.2.2.4. Ámbito de aplicación.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.

- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

En el artículo 3 se aborda el tema del ámbito de aplicación y no se ha dado mayor modificación. Sí se mantiene el criterio restrictivo del alcance, toda vez que se señala que esta Ley se aplica a las contrataciones realizadas por las Entidades en que estas “asumen el pago con fondos públicos”; esto en el caso europeo se asume con un criterio más extensivo, pues toda aquella contratación que realice una Entidad pública (como por ejemplo, la selección de los diarios en que los justiciables deben publicar documentos jurídicos), aun sin cargo a recursos públicos, se rige por la normativa y, por lo menos, los principios de la contratación pública.

2.2.2.5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación la presente ley no es de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley 28563.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.

- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.

h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

2.2.2.6. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.

- d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.
- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas.

En los artículos 4 y 5 se ha ordenado de manera más clara los supuestos de inaplicación de la normativa y los casos en que, pese a que no están dentro del ámbito de aplicación, sí rige un criterio de supervisión a cargo del OSCE. Un punto bastante importante es el de la elevación del monto hasta el que pueden efectuarse contrataciones directas, sin aplicar la Ley, que pasa de 3 UIT a 8 UIT; esta decisión es importante y dinamizará la actividad económica del sector público en el Perú, pero requiere de una fuerte actividad de supervisión eficaz del OSCE. Por otro lado, tenemos el supuesto contenido en el literal f del artículo 5, que

prevé la contratación de proveedores no domiciliados en el país, para lo que se requiere sustentación de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos en la normativa; sin lugar a dudas, esto muestra una mirada más atenta a la realidad contractual del Estado.

2.2.2.7. Dimensiones:

2.2.2.7.1. Procedimientos de selección:

1. Procedimientos de selección.- Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

2. Licitación pública y concurso público.- La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. El reglamento establece las

modalidades de licitación pública y concurso público. Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

3. Adjudicación simplificada.- La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

4. Selección de consultores individuales.- La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

5. Comparación de precios.- La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un

estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público.

6. Subasta inversa electrónica.- La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

7. Contrataciones Directas.- Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

- i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
- j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.
- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.
- m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan. Se

pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas. Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

2.2.2.7.2. Rechazo de ofertas:

Rechazo de ofertas.- Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener. En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%).

2.3. Declaratoria de desierto:

Declaratoria de desierto.- Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley. Tratándose de una segunda convocatoria declarada desierta cuyo objeto sea la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud a través de sus sedes centrales competentes, pueden utilizar lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

2.2.2.7.3. Cancelación:

2.2.3. Cancelación.- La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Entidad no incurre en responsabilidad

respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo.

2.2.4. Métodos especiales de contratación.- Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación.

2.2.2.8. El contrato y su ejecución:

1. El contrato.- El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

2. Garantías.- Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

3. Modificaciones al contrato.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe

ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

El artículo 34 regula de manera integral los supuestos de modificación a los contratos, los que pueden darse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, debiendo en estos casos ser aprobada por la Entidad. Esto es bastante importante, pues todas las modificaciones se darán a través de uno de esos caminos. Por primera vez se recoge la necesidad de que las modificaciones no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; esto, sin lugar a dudas, es también un cambio importante en nuestra normativa y permitirá que la parte afectada en un contrato sea compensada por la parte beneficiada, a fin de restablecer el equilibrio perdido.

Se desarrolla también las prestaciones adicionales para el caso de contratos de bienes y servicios, los que de la misma manera que en la

normativa vigente no deben superar el 25% del contrato; de la misma manera errónea que en nuestra normativa vigente, se regula en este mismo inciso los supuestos de reducción de prestaciones, pero incluyendo el caso de obras, cuando lo mejor habría sido regular el tema de obras en los numerales correspondientes.

Para el caso de supervisión de obras se abre la posibilidad de que los adicionales superen el 25% y que se den de manera proporcional con el incremento de la obra. Este podría ser un buen punto de solución de problemas serios que se presentaba recurrentemente en la ejecución de obras y que, por el legalismo, dejaba en la orfandad de supervisión a las Entidades.

4. Subcontratación.- El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección. Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista. Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

5. Resolución de los contratos.- Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

6. Cesión de derechos y de posición contractual.- Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

7. Adelantos.- La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

8. Pago.- El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los

servicios. Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final. En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

9. Responsabilidad del contratista.- El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

2.2.2.9. Sistema electrónico de contrataciones del estado:

1. Definición.- El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

2. Obligatoriedad.- Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto. Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación. Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

3. Validez y eficacia de los actos.- Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley. Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

2.2.2.10. Organismo supervisor de las contrataciones del estado:

1. Definición.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

2. Funciones El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.
- e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.

- f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
- g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
- j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.
- k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.
- m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.
- t) Las demás que le asigne la normativa.

3. Los recursos del OSCE son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los generados por el cobro de tasas.
- c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.

- d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- g) Los demás que le asigne la normativa.

2.2.2.11. Tribunal de contrataciones del estado:

1. Tribunal de Contrataciones del Estado.- El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso.
- c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.

d) Las demás funciones que le otorga la normativa

Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moras

CAPÍTULO III METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación de nuestro trabajo de investigación se basa en los siguientes autores:

Según, **(Santa palella y feliberto Martins 2010:86)**, define: El diseño experimental es aquel según el cual el investigador manipula una variable experimental no comprobada, bajo condiciones estrictamente controladas. Su objetivo es describir de qué modo y porque causa se produce o puede producirse un fenómeno. Busca predecir el futuro, elaborar pronósticos que una vez confirmados, se convierten en leyes y generalizaciones tendentes a incrementar el cúmulo de conocimientos pedagógicos y el mejoramiento de la acción educativa.

Son modelos de investigación son los que guían los procesos de investigación.

Al respecto, **Carlos Sabino (1995: 37)** quien advierte: "...ambos tipos de investigación son modelos ideales, pero que muchas veces se realizan estudios que tienen aspectos combinados, por lo que dicha clasificación debe entenderse preferentemente como un recurso analítico para estimular al investigador a clarificar sus objetivos, más que como una disyuntiva ante la cual hay que optar por una u otra alternativa".

El presente trabajo de investigación se enmarca en los siguientes tipos:

- a. Por su alcance temporal.-** El presente trabajo de investigación es seccional o sincrónico, ya que su realización se dio en un periodo corto de tiempo comprendido en 8 meses.
- b. Por su profundidad.-** El presente trabajo de Investigación se encuentra dentro del ámbito descriptivo, porque nos permitirá detallar la comparación de leyes, durante el año 2016.

- c. **Por su amplitud.-** El presente trabajo de investigación es micro administrativa, porque el ámbito de estudio no es amplio ya que abarcan a una sola entidad el cual es el área de logística de la Dirección Regional de Agricultura.
- d. **Por su fuente.-** El presente trabajo de investigación es mixta, dado que cuenta con fuentes primarias recolectadas exclusivamente por el investigador para el beneficio de esta investigación y también con fuentes secundarias que fueron recolectadas por terceras personas con otras finalidades, pero que nos sirve como objeto de consulta a lo largo del trabajo de investigación.
- e. **Por su carácter.-** El presente trabajo de investigación se enmarcará en el tipo de carácter cuantitativo, porque se aplicará las tasas porcentuales, métodos y técnicas de la ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA para la identificación, análisis e interpretación de los datos estadísticos.
- f. **Por su naturaleza.-** El presente trabajo fue documental, porque se revisó documentos que nos ayudaron aclarar algunos asuntos. Sobre la comparación de leyes del decreto legislativo N° 1017 y Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco.

3.2. Diseño y esquema de la investigación.

El diseño de nuestro trabajo se base en las siguientes teorías:

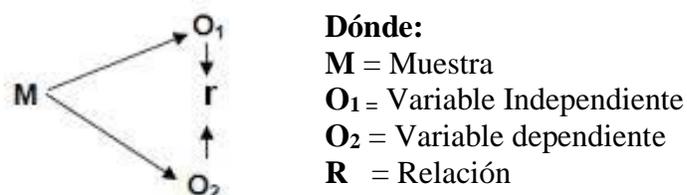
HERNANDEZ SAMPIERE, Roberto y otros (1997:169) sustenta que: “En los diseños cuasi experimentales, los sujetos no son asignados al azar a los grupos ni emparejados; sino que dichos grupos ya estaban formados antes del experimento son grupos intactos (la razón por la que surgen y la manera como se formaron independientes o aparte del experimento”.

Según, (**Ander – Egg, 1977: 35**) complementa al respecto: “La distinción de diferentes niveles o esquemas de investigación tiene particular interés al analizar el problema desde la perspectiva en que nos hemos situado en este trabajo. En efecto, el técnico ocupado en la acción social, necesita realizar determinado tipo de investigación, pero la índole de su trabajo no le exige –de ordinario– realizar estudios para la comprobación de hipótesis”.

El diseño del presente estudio de investigación es correlacional, “este tipo de diseño tiene como propósito analizar la relación existente entre variables, en este caso al investigador no le interesa dar explicaciones de que una variable sea causa de la otro, este tipo de diseño se relaciona con dos o más de datos de un conjunto de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación.”

(Pino Gotuzzo, 2012)

El esquema que representa este diseño es el siguiente:



3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población del presente trabajo de investigación está integrada por el total de funcionarios del Área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura como se detalla a continuación:

TABLA N° 01.

**FUNCIONARIOS QUE REPRESENTAN LA POBLACIÓN DEL ESTUDIO EN EL
ÁREA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
AGRICULTURA – HUÁNUCO, 2017**

Nº	AREAS	TRABAJADORES
1	Director	1
2	Técnicos administrativos	6
3	Asistentes administrativos	23
	TOTAL	30

FUENTE : Planilla del Personal del Gobierno Regional de Hco.

ELABORACIÓN: Investigador

3.3.2. Muestra

Es una muestra poblacional o Sensal. Respecto a la muestra Serra Bravo, explica.

Así mismo referente a los tipos de muestra, **(Hernández Sampieri, 2015)**, plantea: *“Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas: las muestra son probabilísticas y la muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtiene definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra., y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis. En las muestras no pirobalísticas la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las causas relacionadas con las características del investigador o de quien hace la muestra.*

Según, **(Serra bravo, 2008)**, define *“de modo más científico se puede definir muestras como un aparte de un conjunto o población debidamente elegida que se somete a observación científica en representación del conjunto, con el propósito de obtener resultados válidos. La muestras tiene un fundamentos matemático estadístico, este consiste en que obtenidas de una muestra elegida correctamente y en proporción adecuada, determinados resultados, se pueden hacer la inferencia o generalización fundada matemáticamente, de dichos resultados válidos para el universo del que se ha extraído la muestra, dentro de unos límites de error y probabilidad que se pueda determinar estadísticamente en cada caso.”*

En ese sentido la muestra estará representada por el total de funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura, según el siguiente cuadro.

TABLA N° 02.

**FUNCIONARIOS QUE REPRESENTAN LA POBLACIÓN DEL ESTUDIO EN EL
ÁREA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
AGRICULTURA – HUÁNUCO, 2017**

Nº	AREAS	TRABAJADORES
1	Director	1
2	Técnicos administrativos	6
3	Asistentes administrativos	23
	TOTAL	30

FUENTE : Planilla del Personal del Gobierno Regional de Hco.

ELABORACIÓN: Investigador

3.4. Definición operativa del instrumento de recolección de datos.

Para examinar e interpretar las variables a investigar, se utilizará:

TÉCNICA	INSTRUMENTO	APLICACIÓN
Encuesta	Cuestionario	Trabajadores
Entrevista	Guía de entrevista	Funcionarios
Observación	Guía de observación	Trabajadores y funcionarios

Fuente: guías de instrumentos de recolección de datos

Elaboración: propia

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Los datos se recolectarán durante el trabajo de campo serán procesados utilizando los métodos y técnicas de la Estadística Descriptiva e inferencial , en este sentido se utilizaron los cuadros estadísticos, los gráficos estadísticos (gráficos circulares y tablas de distribución de frecuencias), y otros estadígrafos con sus respectivos análisis e interpretaciones, así mismo se utilizaron los métodos y técnicas de la Estadística Inferencial, fundamentalmente el coeficiente de correlación de Pearson.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo que han sido procesados a través de cuadros y gráficos estadísticos, de manera que cada pregunta ha sido graficada e interpretada, siendo estos resultados interpretados en base a fundamentos teóricos de diferentes autores, los cuales se detallan a continuación:

4.1. Presentación de resultados.

CUADRO N°- 01

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los mecanismo de contratación del D.L. N° 1017, 2017.

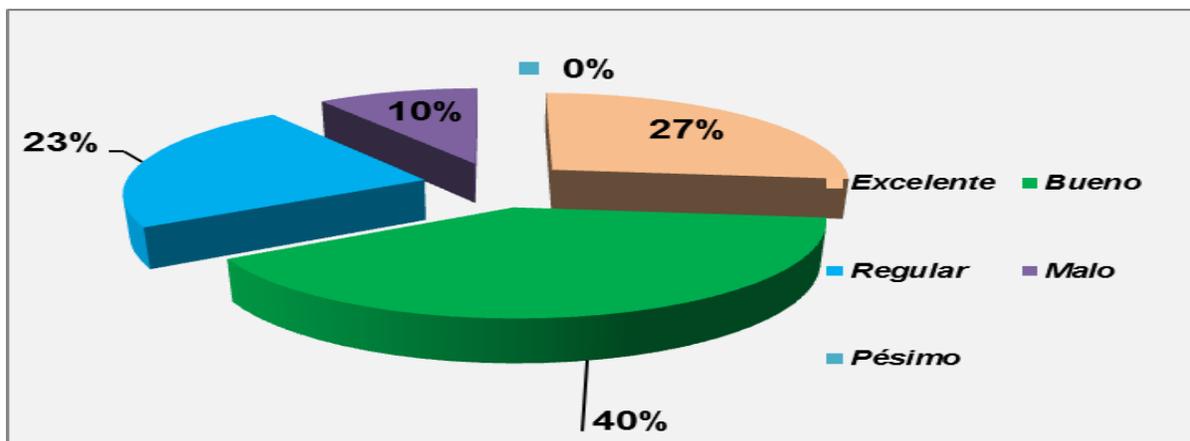
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo califica la aplicación del mecanismo de contratación del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
	8	27%	12	40%	7	23%	3	10%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 01

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los mecanismo de contratación del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 01

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 01, 12 trabajadores que equivalen al 40% califican como bueno los mecanismo de contratación del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 7 trabajadores que corresponden al 23% califican como regular, mientras 8 trabajadores que equivalen al 27% lo califican como excelente.

En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

CUADRO N°- 02

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la licitación pública y concurso público del D.L. N° 1017, 2017.

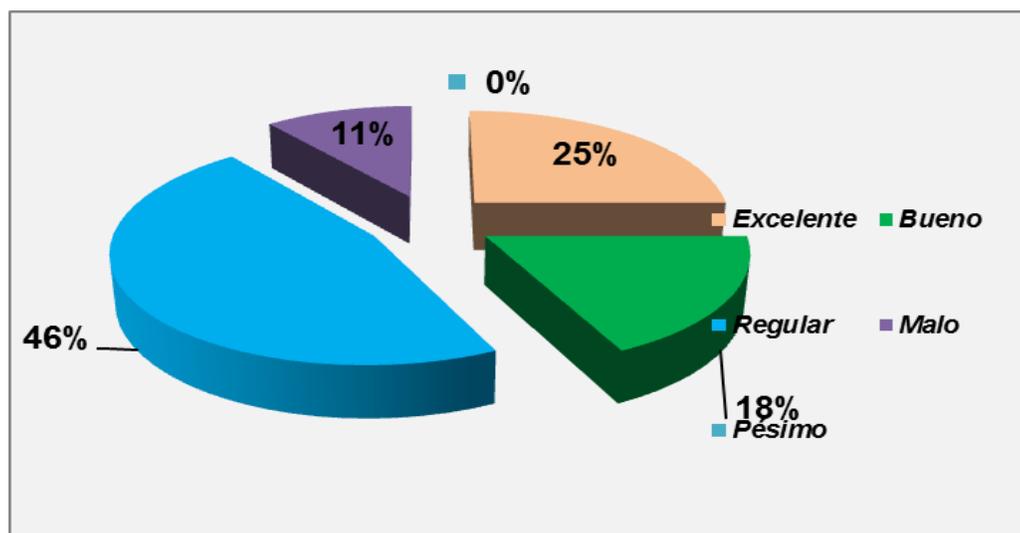
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo consideras la licitación pública y concurso público del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	7	25%	5	18%	13	46%	3	11%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 02

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la licitación pública y concurso público del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 02

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 02, 5 trabajadores que equivalen al 18% califican como bueno la licitación pública y concurso público del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 46% califican como regular, mientras 7 trabajadores que equivalen al 25% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 03

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación directa del D.L. N° 1017, 2017.

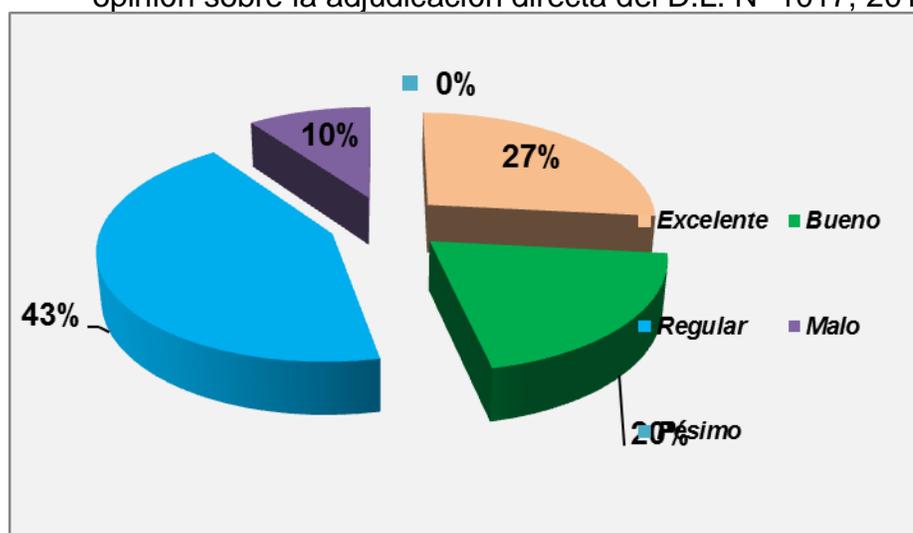
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo considera la aplicación de la adjudicación directa del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		8	27%	6	20%	13	43%	3	10%	0

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 03

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación directa del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 03

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 03, 6 trabajadores que equivalen al 20% califican como bueno la adjudicación directa del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 43% califican como regular, mientras 8 trabajadores que equivalen al 27% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 04

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación de menor cuantía del D.L. N° 1017, 2017.

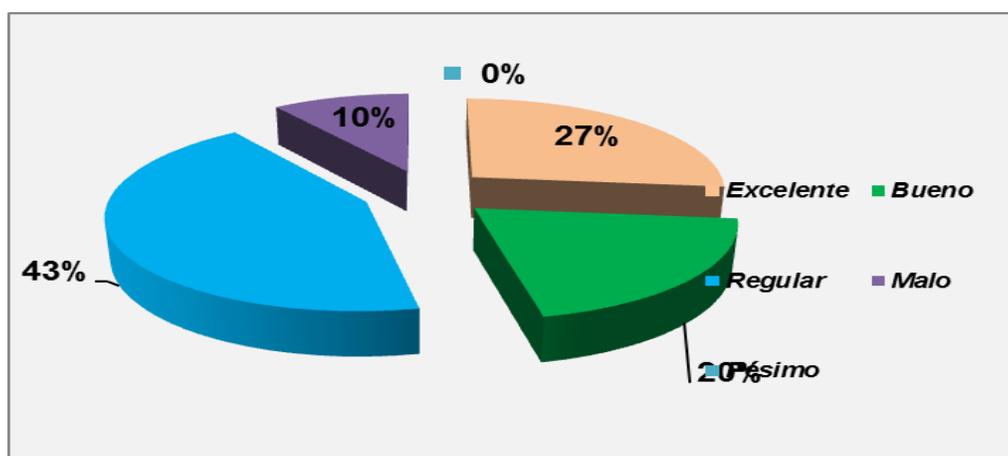
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica la adjudicación de menor cuantía del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	8	27%	6	20%	13	43%	3	10%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 04

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación de menor cuantía del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 04

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 04, 6 trabajadores que equivalen al 20% califican como bueno la adjudicación de menor cuantía del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 43% califican como regular, mientras 8 trabajadores que equivalen al 27% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 05

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el desempeño del Comité Especial del D.L. N° 1017, 2017.

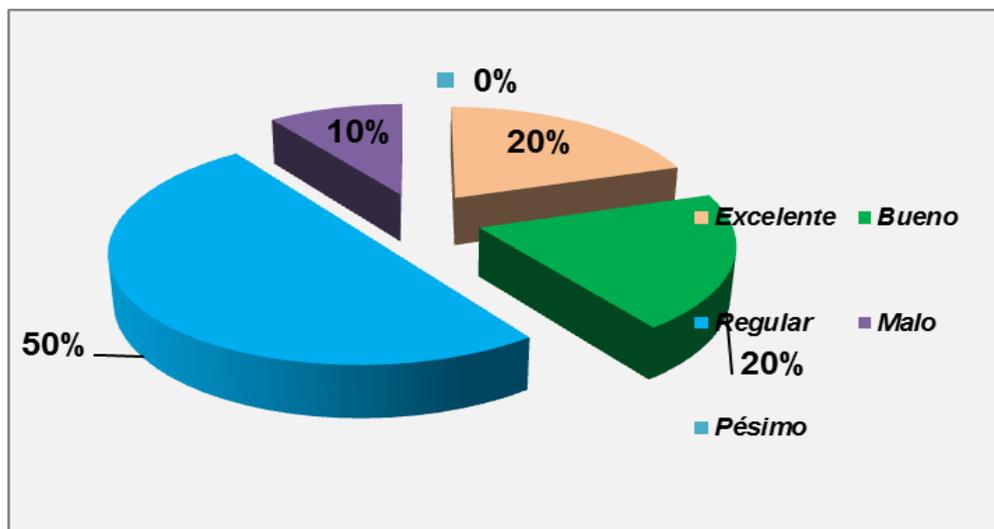
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo califica el desempeño del Comité Especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		6	20%	6	20%	15	50%	3	10%	0

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 05

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el desempeño del Comité Especial del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 05
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 05, 6 trabajadores que equivalen al 20% califican como bueno el desempeño del Comité Especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 15 trabajadores que corresponden al 50% califican como regular, mientras 6 trabajadores que equivalen al 20% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 06

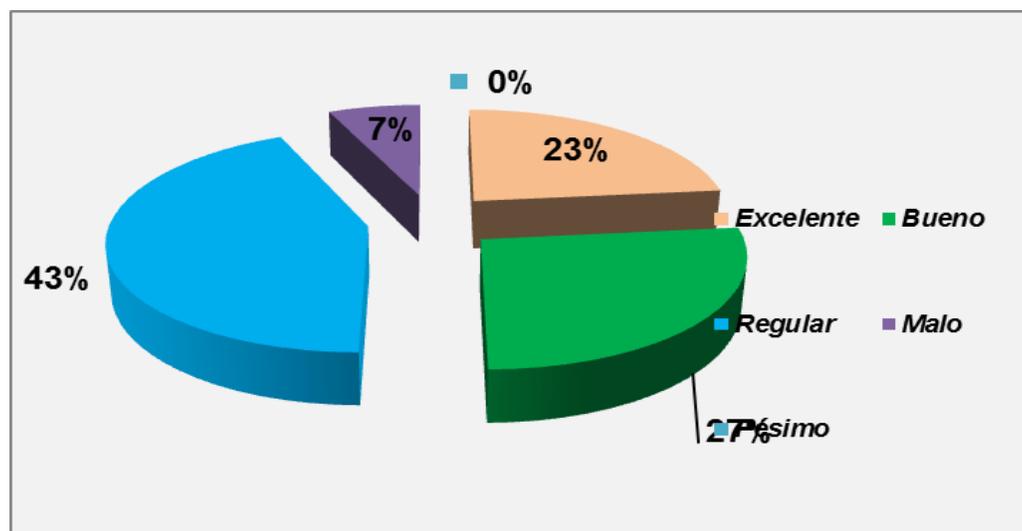
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la responsabilidad de rechazo de ofertas del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo considera la responsabilidad de rechazo de ofertas del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		7	23%	8	27%	13	43%	2	7%	0

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 06

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la responsabilidad de rechazo de ofertas del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 06
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 06, 8 trabajadores que equivalen al 27% califican como bueno la responsabilidad de rechazo de ofertas del Comité Especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 50% califican como regular, mientras 7 trabajadores que equivalen al 23% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 07

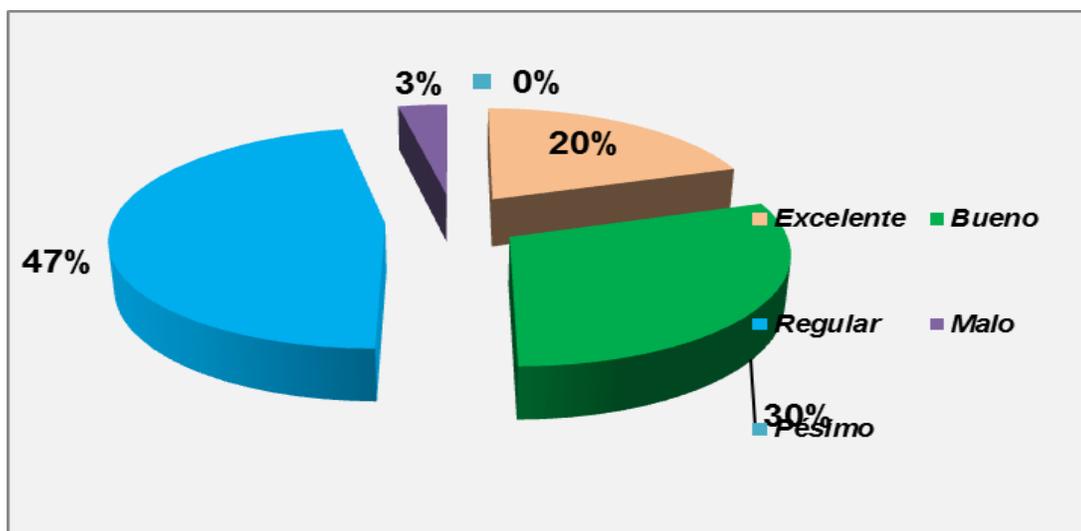
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre las condiciones mínimas de las bases del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo considera el cumplimiento de las condiciones mínimas de las bases del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	6	20%	9	30%	14	47%	1	3%	0	0%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 07

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre las condiciones mínimas de las bases del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 07
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 07, 9 trabajadores que equivalen al 30% califican como bueno las condiciones mínimas de las bases del Comité Especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 14 trabajadores que corresponden al 47% califican como regular, mientras 6 trabajadores que equivalen al 20% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 08

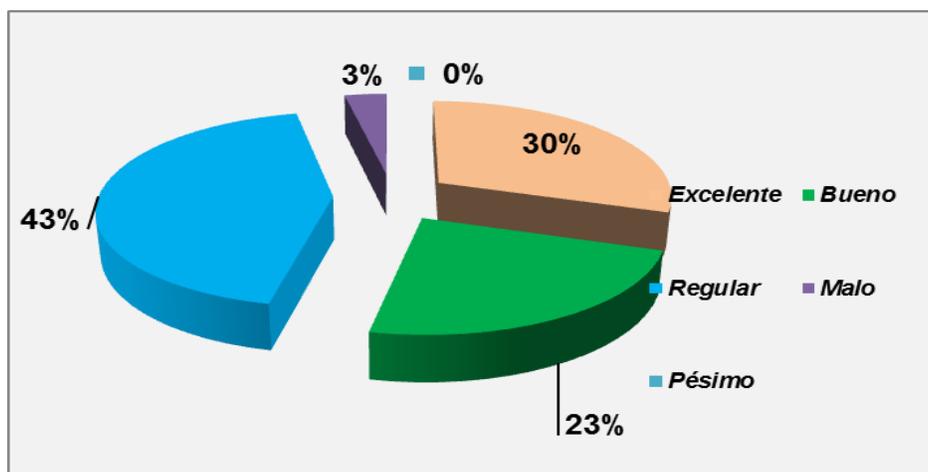
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo califica la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		9	30%	7	23%	13	43%	1	3%	0

Fuente: cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 08

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 08
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 08, 7 trabajadores que equivalen al 23% califican como bueno la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 43% califican como regular, mientras 9 trabajadores que equivalen al 30% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 09

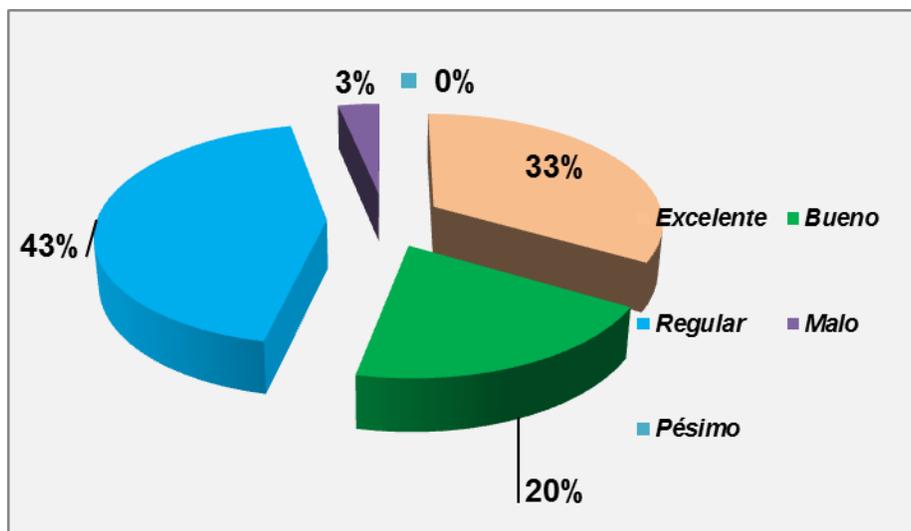
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo considera el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		10	33%	6	20%	13	43%	1	3%	0

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 09

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 09
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 09, 6 trabajadores que equivalen al 20% califican como bueno el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, 13 trabajadores que corresponden al 43% califican como regular, mientras 10 trabajadores que equivalen al 33% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 10

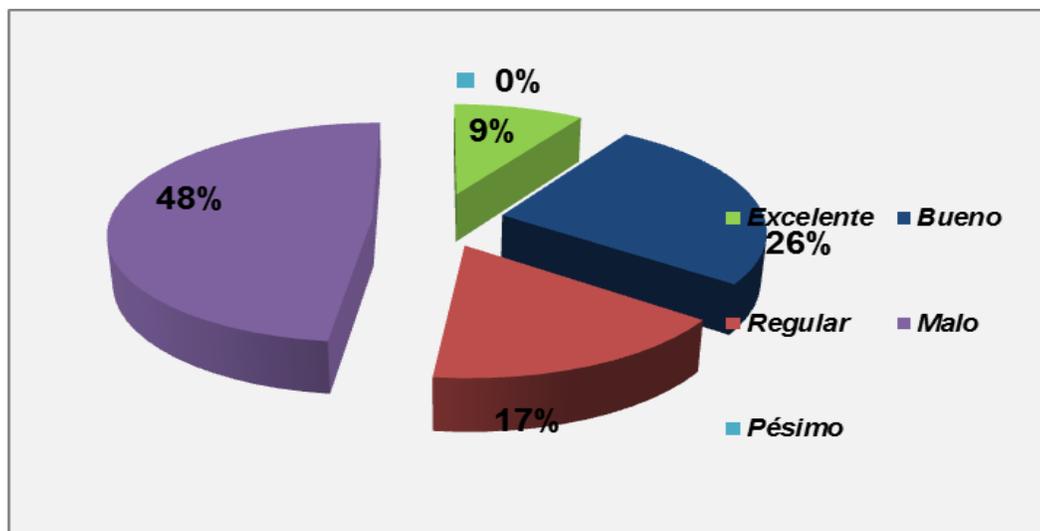
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica la supervisión en la municipalidad provincial de Leoncio Prado?	5	9%	14	26%	9	17%	26	48%	0	0%

Fuente: cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 10

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 10
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 10, 14 trabajadores que equivalen al 26% califican como bueno la supervisión en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 9 trabajadores que corresponden al 17% califican como regular, mientras 26 trabajadores que corresponden al 48% lo califican como malo.

CUADRO N°- 11

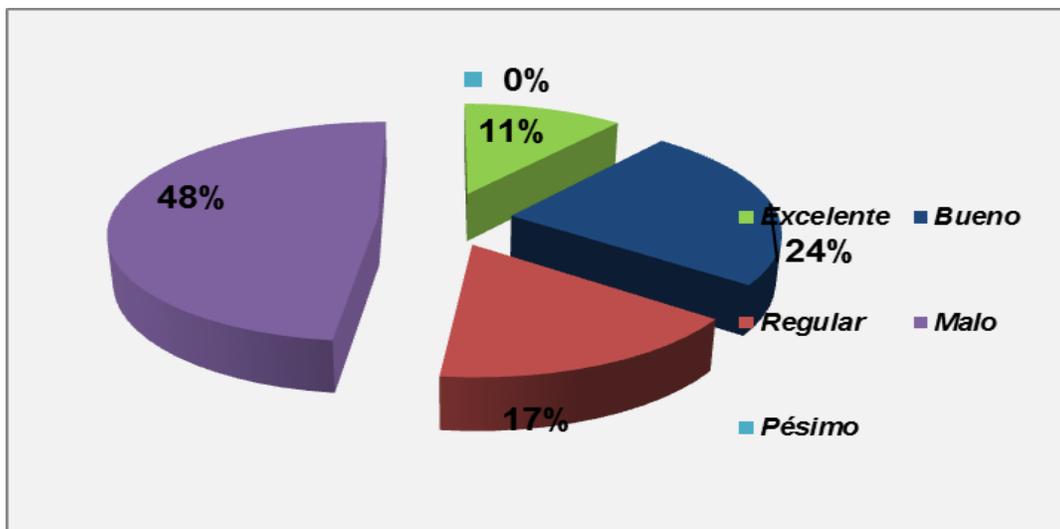
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el apoyo emocional al comité especial del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo califica el apoyo emocional al comité especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		8	27%	7	23%	14	47%	1	3%	0

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 11

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el apoyo emocional al comité especial del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 11
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 11, 13 trabajadores que equivalen al 24% califican como bueno el arqueo de caja en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 9 trabajadores que corresponden al 17% califican como regular, mientras 26 trabajadores que corresponden al 48% lo califican como malo.

CUADRO N°- 12

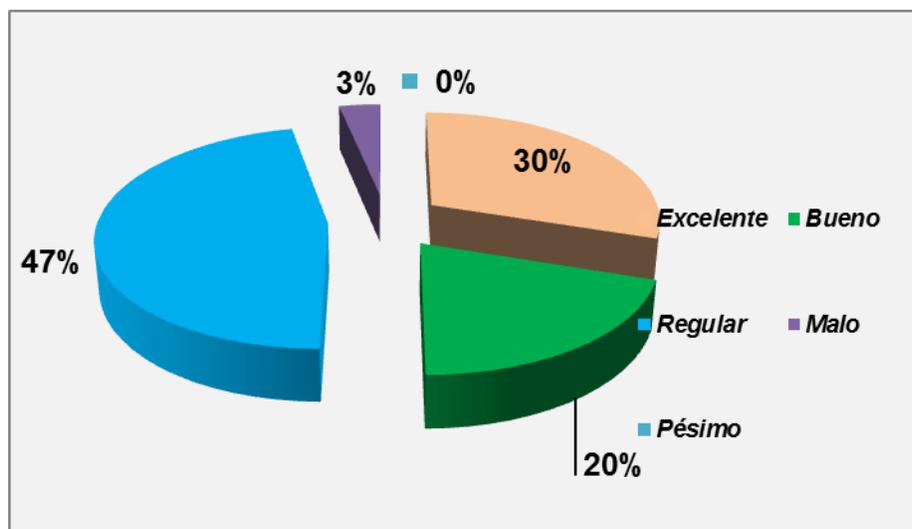
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los apoyos instrumentales del D.L. N° 1017, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica los apoyos instrumentales de la declaratoria de desierto del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	9	30%	6	20%	14	47%	1	3%	0	0%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 12

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los apoyos instrumentales del D.L. N° 1017, 2017.



Fuente: Cuadro N° 12
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 12, 21 trabajadores que equivalen al 39% califican como bueno el informe financiero que se realiza en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 15 trabajadores que corresponden al 28% califican como regular, mientras 8 trabajadores que corresponden al 15% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 13

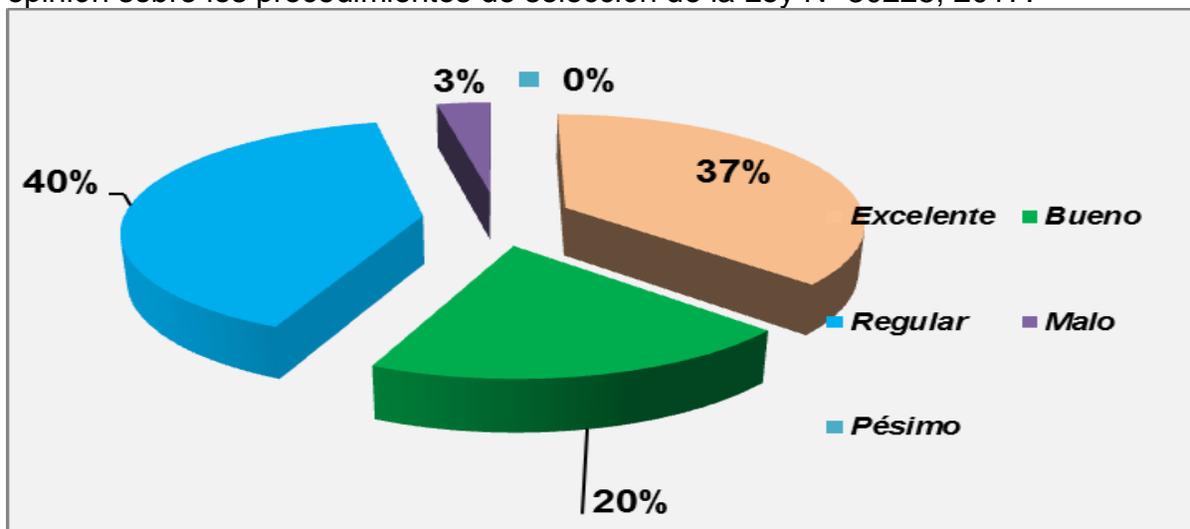
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo califica los procedimientos de selección de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		11	37%	6	20%	12	40%	1	3%	0

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 13

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 13

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 13, 7 trabajadores que equivalen al 13% califican como bueno el recojo de residuos dentro de la ciudad de Tingo María, 16 trabajadores que corresponden al 30% califican como regular, mientras 21 trabajadores que corresponden al 39% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 14

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la licitación pública y concurso público de la Ley N° 30225, 2017.

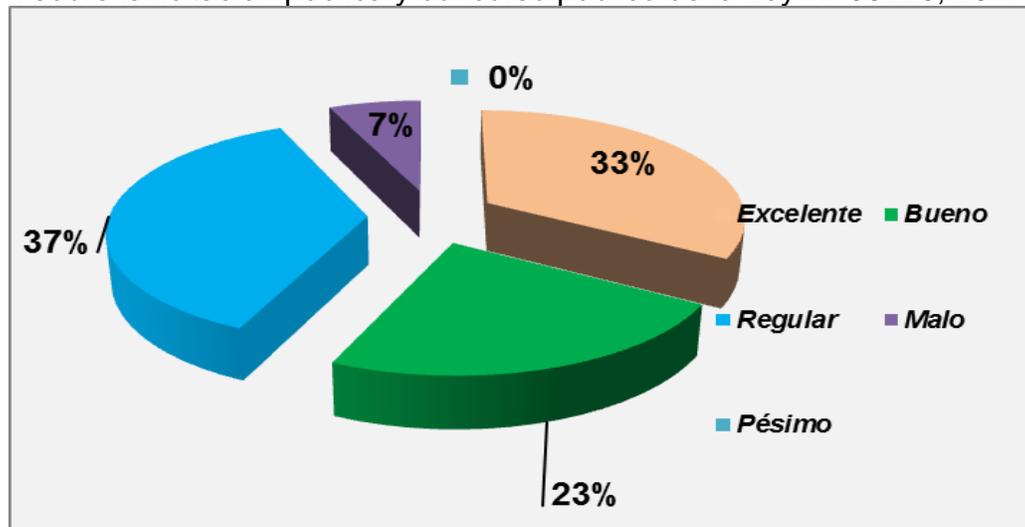
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica la licitación pública y concurso público de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	10	33%	7	23%	11	37%	2	7%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 14

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la licitación pública y concurso público de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 14

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 14, 13 trabajadores que equivalen al 24% califican como bueno la limpieza de calles en la ciudad de Tingo María, 19 trabajadores que corresponden al 35% califican como regular, mientras 12 trabajadores que corresponden al 22% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 15

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación simplificada de la Ley N° 30225, 2017.

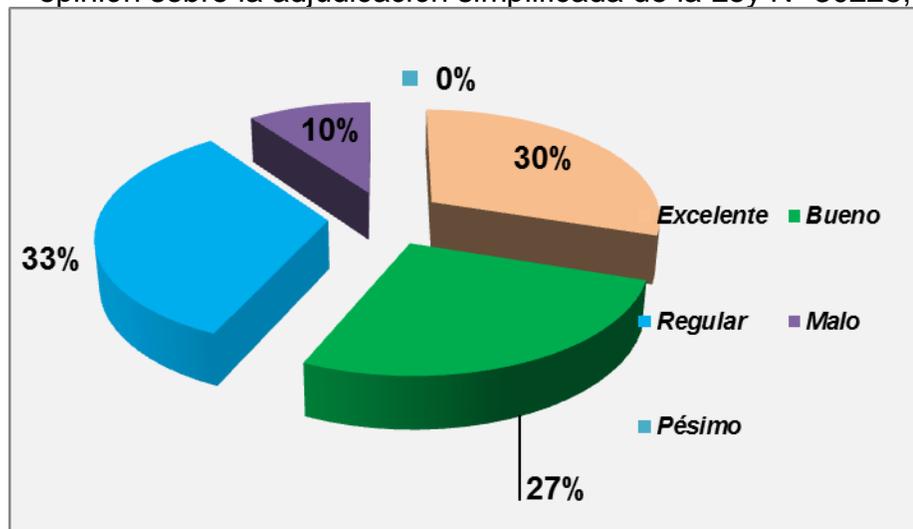
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica la adjudicación simplificada de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	9	30%	8	27%	10	33%	3	10%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 15

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la adjudicación simplificada de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 15

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 15, 14 trabajadores que equivalen al 26% califican como bueno la política de tratamiento de residuos sólidos en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 20 trabajadores que corresponden al 37% califican como regular, mientras 11 trabajadores que corresponden al 20% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 16

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la selección de consultores individuales de la Ley N° 30225, 2017.

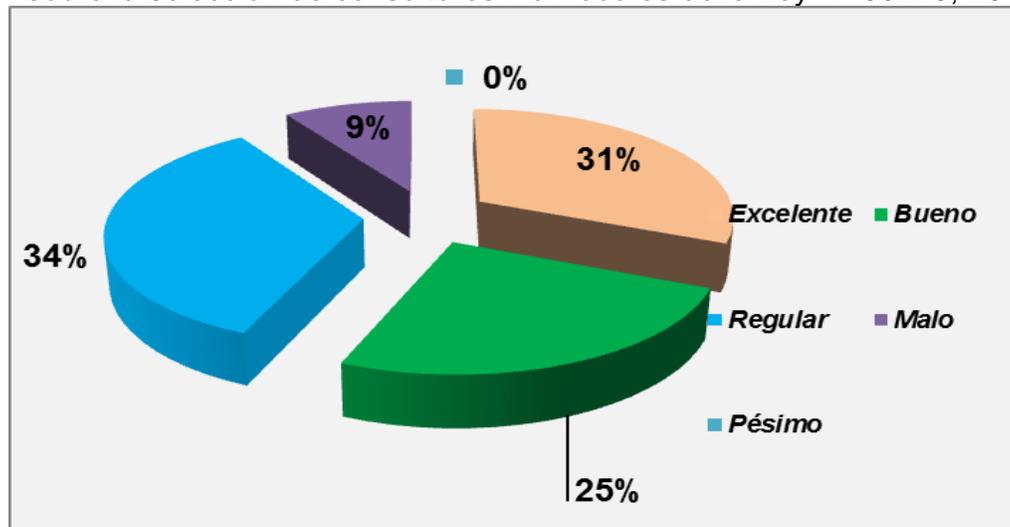
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo califica la selección de consultores individuales de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	10	31%	8	25%	11	34%	3	9%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 16

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la selección de consultores individuales de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 16

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 16, 15 trabajadores que equivalen al 28% califican como bueno el patrullaje por parte del serenazgo y Policía Nacional del Perú en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 20 trabajadores que corresponden al 37% califican como regular, mientras 8 trabajadores que corresponden al 15% lo califican como excelente. .

CUADRO N°- 17

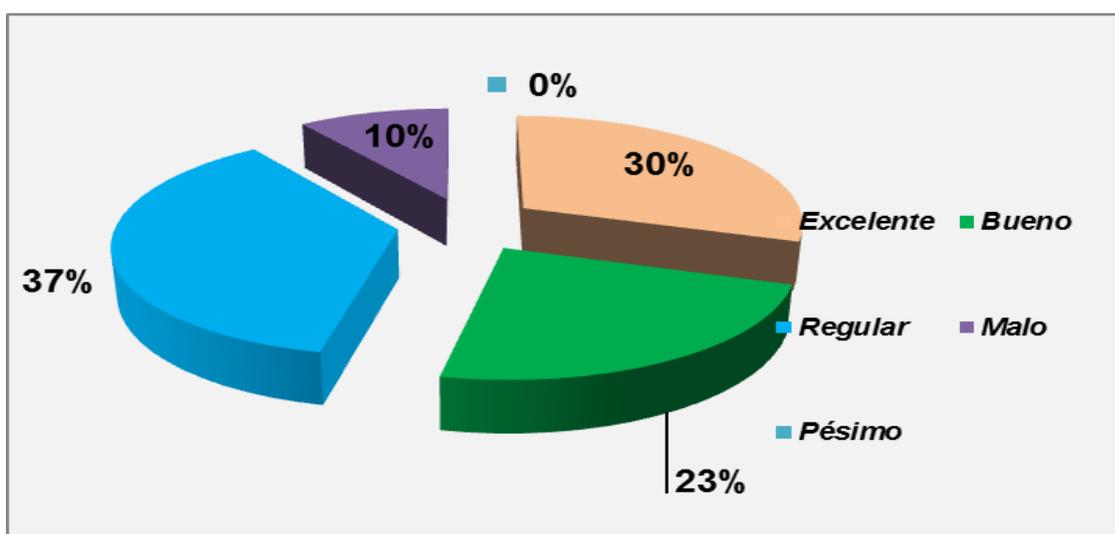
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre el rechazo de ofertas de la Ley N° 30225, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo considera el rechazo de ofertas de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	9	30%	7	23%	11	37%	3	10%	0	0%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 17

Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, según opinión sobre el mapa de delitos, 2017.



Fuente: Cuadro N° 17
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 17, 15 trabajadores que equivalen al 28% califican como bueno el mapa de delitos que tiene la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 16 trabajadores que corresponden al 30% califican como regular, mientras 8 trabajadores que corresponden al 15% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 18

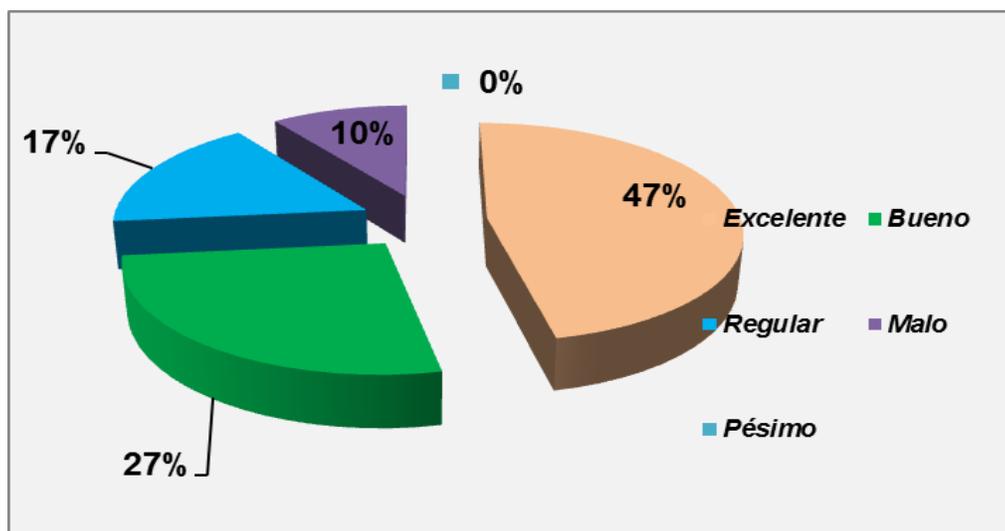
Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la participación de la sociedad de la Ley N° 30225, 2017.

PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
¿Cómo considera la participación de la sociedad para la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
		14	47%	8	27%	5	17%	3	10%	0

Fuente: Cuestionario
Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 18

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la participación de la sociedad de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 18
Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 12, 13 trabajadores que equivalen al 24% califican como bueno las intervenciones que realiza la Policía Nacional del Perú en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 20 trabajadores que corresponden al 37% califican como regular, mientras 6 trabajadores que corresponden al 11% lo califican como excelente.

CUADRO N°- 19

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225, 2017.

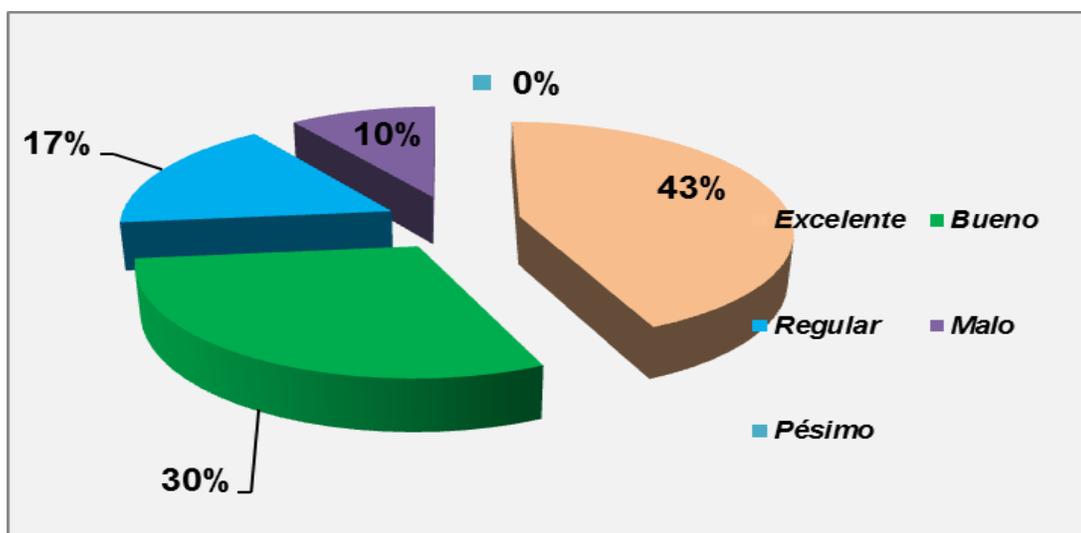
PREGUNTA	RESPUESTAS									
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		Pésimo	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
¿Cómo considera la participación de la sociedad para la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?	13	43%	9	30%	5	17%	3	10%	0	0%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: El investigador

GRÁFICO N° 19

Trabajadores del área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco, según opinión sobre la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225, 2017.



Fuente: Cuadro N° 19

Elaboración: El investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el gráfico N° 19, 13 trabajadores que equivalen al 43% califican como excelente la verificación para otorgar licencias de funcionamiento en la municipalidad provincial de Leoncio Prado, 9 trabajadores que corresponden al 30% califican como bueno, 5 trabajadores que corresponden al 17% califican como regular, mientras 3 trabajadores que corresponden al 10% lo califican como malo.

4.2. Contrastación de las Hipótesis Secundarias.

Después de haber codificado, aplicado y procesado los instrumentos de investigación, se procedió a demostrar las hipótesis específicas.

4.2.1. Contrastación de la Hipótesis secundaria numero 01

HE₁. Existen diferencias entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, y utilizando la prueba de hipótesis de Pearson entre la dimensión procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 (Ítems 1, 2, 3 y 4) y procedimientos de selección de la ley N° 30225 (Ítems 13, 14, 15 y 16). Y luego de haber codificado y sumado el puntaje de las alternativas de respuesta se obtuvo una comparación del 87%, lo cual muestra una relación considerable, con lo cual la hipótesis específica N° 1 se ha demostrado.

4.2.2. Contrastación de la Hipótesis secundaria Número 02

HE₂. Existen diferencias entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, y utilizando la prueba de hipótesis de Pearson entre la dimensión la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 (Ítems 5,

6 7 y, 8) y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225 (Ítems 17). Y luego de haber codificado y sumado el puntaje de las alternativas de respuesta se obtuvo una comparación del 79%, lo cual indica que la hipótesis se ha verificado.

4.2.3. Contratación de la Hipótesis secundaria Número 03

HE₃. Conocer las diferencias que existen entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

De los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, y utilizando la prueba de hipótesis de Pearson entre la dimensión de la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 (Ítems 9, 10, 11 y 12) y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225 (Ítems 19). Y luego de haber codificado y sumado el puntaje de las alternativas de respuesta se obtuvo una comparación del 91%, lo cual indica que la hipótesis se ha verificado.

4.3. Prueba de Hipótesis General

Según de haber codificado, aplicado y procesado los instrumentos de investigación se procede a demostrar la hipótesis general.

HG: Determinar las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

De los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, y utilizando la prueba de hipótesis de Pearson entre la variable procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 (Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12) y los métodos de contratación de la ley N° 30225 (Ítems 13, 14, 15, 16, 17, 18). Y luego de haber codificado y sumado el puntaje de las alternativas de respuesta se obtuvo **un grado de comparación del 87%**, lo cual indica que la hipótesis se ha verificado.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

En este capítulo se realizó la confrontación de los resultados obtenidos durante el proceso de investigación con las bases teóricas y los antecedentes, lo que permitió verificar la relación existente, entre la variable los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 existe una comparación con los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

5.1. Contratación de los resultados obtenidos durante el trabajo de campo con los antecedentes.

Los resultados que se presentaron en el capítulo anterior y que fueron debidamente analizados e interpretados utilizando técnicas de la Estadística Descriptiva y que están plasmados en los cuadros N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11 y 12 en el capítulo de resultados, evidencian que en la tesis sobre compras y contrataciones en el exterior de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, se ha desarrollado utilizando durante el análisis y desarrollo del estudio de caso, fueron diversos los temas tratados en materia de compras gubernamentales, desde los aspectos más generales a los particulares de DIRECON. Sin duda alguna, se puede señalar que en términos generales se ha avanzado bastante durante los últimos años en materia de compras y contrataciones del sector público, sector relevante en materia de regulación de eficiencia en el gasto público y la reforma del Estado, con un sólido cuerpo normativo que regula este tipo de procesos (Ley de Compras Públicas). Sin embargo, en materia de Compras y Contrataciones a nivel Internacional la operatoria para este tipo de procesos se ha visto limitada en parte por las diferencias culturales, regulatorias y de distancia por parte de los proveedores

extranjeros que deben proveer de bienes y servicios, en especial cuando éstas deben ser consumidas en el exterior.

El Derecho comunitario se convierte en un instrumento esencial en la correcta delimitación del trabajo al contener los elementos configuradores del concepto “poder adjudicador” referido en el Derecho nacional. Las primeras Directivas comunitarias no contenían una clara delimitación del concepto “poder adjudicador”, siendo forzado mantener que en su ámbito subjetivo se debían incluir a las entidades de Derecho privado. En la actualidad, los términos en que se encuentra redactada la Directiva 2004/18 y el criterio consolidado de la jurisprudencia comunitaria recaída al respecto, conlleva la desaparición de los problemas detectados originariamente. El Tribunal europeo ha optado por una interpretación funcional y amplia del concepto “poder adjudicador”, prescindiendo de la base pública o privada de la entidad y centrándose en la actividad y en el control a la que se encuentra sometida. Lo determinante es que el ente en cuestión satisfaga necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y que además se encuentre controlado vía financiación, órganos de gobierno o bien en la gestión, por un poder adjudicador.

5.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

En el marco teórico del presente informe se han consignado los antecedentes que tienen relación directa con la presente investigación, Al respecto (Lucy Silvia Aquipucho Lupo: 2012) en su investigación sostiene lo siguiente:

“Es un proceso técnico a través del cual de la manera más adecuada y oportuna para el Estado, se efectúa la contratación de bienes, servicios, obras,

consultoría, siguiendo un conjunto de acciones técnicas administrativas y jurídicas, requeridas por las dependencias integrantes, para el logro de sus objetivos y alcance de sus metas, teniendo en cuenta el presupuesto asignado. Así como también contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que deriven de los mismos.”

Asimismo (Pedro E. Blas Jiménez: 2013) hace mención a las compras estatales y la define:

“Normas que establecen las reglas que deben seguir las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Se encuentran reguladas por la ley de contrataciones de estado. las obras, la adquisición de suministros, la adquisición o enajenación de bienes con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato o licitación pública”

"Con fecha 01 de junio del 2012 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29873, mediante la cual se modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. En artículo único se modifican los artículos 3,9,11,19,20,22,23,27, 28,32,39,41,51,52,53,56,58,60,62,63,64,68, 70 y Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1017".

De conformidad con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, publicada el 04 diciembre 2014, se autoriza, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante el Año Fiscal 2015, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales a las Entidades indicadas en la citada

disposición. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

La nueva Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, marca un hito importante desde la promulgación de la primera Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, toda vez que se está dando un cambio de raíz en varios puntos que, por tradición, se mantuvieron, pese a que a la luz de la experiencia, nacional e internacional, se tenía claro que había que cambiar. Por tanto, hay que destacar que esta Ley se haya aprobado por el Congreso de la República y que haya sido promulgada. En cierta medida se está dando una transformación del propio sistema.

5.3. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con la hipótesis general.

HG: Determinar las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016.

De los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, y utilizando la prueba de hipótesis de Pearson entre la variable los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 (Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12) y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. (Ítems 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19). Y luego de haber codificado y sumado el puntaje de las

alternativas de respuesta se obtuvo **un grado de comparación del 87%**,

lo cual indica que la hipótesis se ha verificado.

Diseñado para brindar al participante una visión integral y herramientas específicas para una gestión exitosa.

5.4. Aporte científico de la investigación.

En la presente investigación, el aporte Científico es conocer los cambios que sufrió la Ley de Contrataciones. Si nuestras normas son coherentes y existen tantos abogados y asesores legales en el Perú, ¿por qué se modifican tanto las leyes? La permanente inestabilidad normativa en el sector corresponde a un concurso de intereses externos y particulares que terminan controlando la política de Estado peruano. Existen intereses económicos de por medio. Los directivos de instituciones empresariales, de contratistas o de funcionarios de alto rango en el Estado, en ellos se nota que hay una serie de intereses que están en juego. De un momento a otro, uno de esos intereses logra hegemonía dentro del Estado y trata de modificar la norma.

CONCLUSIONES

1. Se determinó las diferencias que existen entre los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los métodos de contratación de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. La diferencia es que, El D.L. N° 1017, establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios generales del derecho público. Mientras la Ley 30225, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
2. Se conoció las diferencias que existen entre los procedimientos de selección del Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos de selección de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. En el Decreto Legislativo N° 1017, los procedimientos de selección se realiza a través los mecanismos de contratación, licitación pública y concurso público, adjudicación directa y por adjudicación de menor cuantía. Mientras los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, se

realiza por licitación pública y concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales.

3. Se conoció las diferencias que existen entre el rechazo de ofertas del Decreto Legislativo N° 1017 y el rechazo de ofertas de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. El rechazo de ofertas del D.L. N° 1017 se realiza a través de un comité especial, bajo responsabilidades, condiciones mínimas de las bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Mientras la Ley N° 30225, solo se realiza por el rechazo de ofertas.
4. Se conoció las diferencias que existen entre la declaratoria de desierto del Decreto Legislativo N° 1017 y la declaratoria de desierto de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, en el área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco. 2016. En el D.L. N° 1017 la declaratoria de desierto se realiza a través de un proceso de selección de desierto, validez de las propuestas y apoyos instrumentales. En la Ley 30225, se aplica la declaratoria de desierto.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere al director de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco capacitar a todos los trabajadores del área de Logística sobre la Ley 30225, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.
2. Se sugiere a los trabajadores del área de Logística la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco capacitarse sobre los procedimientos de selección de la Ley N° 30225 porque hoy en día se realiza por licitación pública y concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales.
3. Se sugiere a los trabajadores del área de Logística la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco tener en cuenta las técnicas de aplicación del rechazo de ofertas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones
4. Se sugiere a los trabajadores del área de Logística la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco aplicar con mucho cuidado la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos.

BIBLIOGRAFIA

- Aristóteles. (1958). *Gestión municipal* .
- Artavia, F. (2008). *Decisiones Públicas, Beneficios Privados. Consideraciones teóricas en torno a la corrupción*. En: *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica*. Costa Rica.
- Cabargas. (2009). *Barranquilla*. En: *Revista de Derecho* N° 31, Universidad del Barranquilla. Colombia.
- Campos, C. (2007). *Contratación Pública y Corrupción. Un análisis particular de los principios rectores de la contratación administrativa*. En: *revista de Ciencias Jurídicas* N° 112.
- Carlessi, S. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: UPC.
- Dromi, J. R. (2006). *Licitación Pública*, Lima: Gaceta Jurídica.
- DROMI, R. (2004). *Sistemas y Valores Administrativos*. Buenos Aires.
- Gaspar, A. O. (2004). *Principios de derechos públicos económicos* . Lima: San Marcos.
- Gorbaneff, Y., & Cabarcas, G. (2009). *Equilibrio Económico y la Contratación Pública en Colombia, Barranquilla*. En: *Revista de Derecho* N° 31, Universidad del norte.
- Huber, L. (2008). *Romper la mano. Una interpretación cultural de la corrupción*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima.
- Kindhäuser, U. (2007). *“Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código Penal Alemán”*. En: *Política Criminal*. N° 03. Alemania.
- Koontz and Odonnell. (2016). *Administración* . Bogotá : E-Cultura Group.
- Morales, M. (2009). *Corrupción y democracia. América Latina en perspectiva comparada*. . En: *Gestión y Política Pública*. Volumen XVIII. Número 2. II semestre. Universidad Diego Portales. Santiago de Chile.
- Mujica, J. (2011). *Micropolíticas de la Corrupción. Redes de poder y corrupción en el palacio de justicia. Asamblea Nacional de Rectores*. Instituto de Estudios Universitarios. Lima.
- Novoa, G. N. (s.f.). *Transparencia y lucha contra la corrupción como mecanismos de inclusión social en las contrataciones públicas*.
- Peña, S. (2005). *Psicoanálisis de la corrupción*. Lima: eisa.
- Pino Gotuzzo, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.
- Rimac, M. d. (2017). *Gestión municipal* . Lima.
- Romero, J. (2009). *Contratación administrativa electrónica en América Latina*. En: *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 121. Costa Rica.
- Rose-Ackerman, S. (2001). *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- Zegarra, L. (1999). *Causas y consecuencias económicas de la corrupción: un análisis teórico y empírico*. Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico. Lima.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA**



CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

Señor(a) trabajador del área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura, tenga la gentileza de responder este cuestionario, marcando con una X la alternativa que considere pertinente.

1. ¿Cómo califica la aplicación del mecanismo de contratación del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

2. ¿Cómo consideras la licitación pública y concurso público del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

3. ¿Cómo considera la aplicación de la adjudicación directa del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

4. ¿Cómo califica la adjudicación de menor cuantía del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

5. ¿Cómo califica el desempeño del Comité Especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

6. ¿Cómo considera la responsabilidad de rechazo de ofertas del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

7. ¿Cómo considera el cumplimiento de las condiciones mínimas de las bases del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

8. ¿Cómo califica la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

9. ¿Cómo considera el proceso de selección desierto del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

10. ¿Cómo califica la validez de las propuestas del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

11. ¿Cómo califica el apoyo emocional al comité especial del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

12. ¿Cómo califica los apoyos instrumentales de la declaratoria de desierto del D.L. N° 1017 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

13. ¿Cómo califica los procedimientos de selección de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

14. ¿Cómo califica la licitación pública y concurso público de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

15. ¿Cómo califica la adjudicación simplificada de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

16. ¿Cómo califica la selección de consultores individuales de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

17. ¿Cómo considera el rechazo de ofertas de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

18. ¿Cómo considera la participación de la sociedad para la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

19. ¿Cómo considera la declaratoria de desierto de la Ley N° 30225 en el área de Logística de la Dirección Regional de Huánuco?

EXCELENTE
BUENO
REGULAR
MALO
PESIMO

MUCHAS GRACIAS ☺